

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 889

*Referencia:*

*Año:* 1993

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-11-1993

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA 1994 EN LAS ESCUELAS Y COLEGIOS PARTICULARES DIURNAS Y NOCTURNAS DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 22426

*Publicada el:* 03-12-1993

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Ministerio de Educación, Escuelas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.880

*Rollo:* 86

*Posición:* 127

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 1.15**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO EJECUTIVO Nº 438**

(De 17 de noviembre de 1993)

"Por el cual se declara el 20 de diciembre de 1993, Día de Reflexión Nacional y se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, nacionales y municipales."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el próximo 20 de diciembre se cumple el Cuarto Aniversario de la acción militar que se llevó a cabo en nuestro país, como consecuencia directa de los delitos cometidos por el régimen que entonces gobernaba nuestra Nación.

Que la ocasión es propicia para que todos los panameños meditemos sobre la causa de dicha acción, al tiempo que elevamos plegaria al Todopoderoso para que esas experiencias no vuelvan a ocurrir en nuestro suelo patrio.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el 20 de diciembre de 1993, como Día de Reflexión Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el cierre de las Oficinas Públicas, nacionales y municipales en todo el territorio nacional, el día 20 de diciembre de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Segundo, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), la Policía Nacional y las instituciones de salud y de servicios postales. Los bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE****GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y JusticiaEs fiel copia de su original  
Dirección de Asesoría Legal**MINISTERIO DE EDUCACION****DECRETO Nº 889**

(De 16 de noviembre de 1993)

"Por el cual se establece el Calendario Escolar para 1994 en las Escuelas y Colegios Particulares diurnos y nocturnos de la República."

Por el cual se establece el Calendario Escolar para 1994 en las Escuelas y Colegios Particulares diurnas y nocturnas de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la planificación del proceso educativo nacional, requiere del establecimiento del Calendario Escolar para las Escuelas y Colegios Particulares, diurnas y nocturnas de la República;

Que en cumplimiento del Artículo 16 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, le corresponde al Organismo Ejecutivo determinar la extensión del año lectivo, para lo cual se considera la fecha inicial y final de los semestres y bimestres escolares; las vacaciones de medio año y finales; balance de actividades; los acontecimientos que se conmemoran durante el año escolar; los períodos de exámenes y las normas generales para la administración del proceso de enseñanza - aprendizaje;

Que en la fijación del Calendario Escolar, ha sido fundamental considerar aspectos que inciden en su cumplimiento normal, entre los que se destacan las condiciones socio-económicas de algunas regiones del país; la garantía de movilización a los docentes que se desempeñan en áreas de difícil acceso y la confirmación de niveles de avances importantes en la dotación de los recursos humanos y físicos que se requieren para el pleno desarrollo del curriculum nacional.

DECRETA

ARTICULO 1º: El año lectivo para 1994 para las Escuelas y Colegios Particulares, diurnas y nocturnas de la República será: Del lunes 14 de marzo al viernes 9 de diciembre de 1994.

Incluye la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.

ARTICULO 2º: El Calendario Escolar de 1994, para las Escuelas y Colegios Particulares, diurnos y nocturnos, se distribuirá de la siguiente manera.

PRIMER SEMESTRE

Lunes 14 de marzo al viernes 22 de julio de 1994 (19 semanas)

SEMANA DE ORGANIZACION

Lunes 14 de marzo al viernes 18 de marzo de 1994 (1 semana)

PRIMER BIMESTRE

Lunes 21 de marzo al viernes 20 de mayo de 1994 (9 semanas)

SEGUNDO BIMESTRE

Lunes 23 de mayo al viernes 22 de julio de 1994 (9 semanas)

VACACIONES

Lunes 25 de julio al viernes 5 de agosto de 1994 (2 semanas)

## SEGUNDO SEMESTRE

Lunes 8 de agosto al viernes 9 de diciembre de 1994 (18 semanas)

## TERCER BIMESTRE

Lunes 8 de agosto al viernes 7 de octubre de 1994 (9 semanas)

## CUARTO BIMESTRE

Lunes 10 de octubre al viernes 2 de diciembre de 1994 (8 semanas)

## GRADUACIONES Y BALANCE DE ACTIVIDADES

Lunes 5 de diciembre al viernes 9 de diciembre de 1994 (1 semana)

ARTICULO 3º: Durante la semana de organización se deben planificar las actividades escolares de todo el año lectivo. Entre ellas:

- Analizar los lineamientos, instrucciones y proyecciones emanadas del Ministerio de Educación.
- Presentar y revisar los horarios y la organización escolar.
- Elaborar el Plan Anual de Trabajo.
- Preparar la Primera Unidad de Trabajo y el correspondiente material didáctico.
- Realizar reuniones de las Comisiones de Trabajo, coordinaciones por Departamento y niveles con el propósito de definir funciones, programas, actividades y asignar tareas a todo el personal.
- Ofrecer orientaciones al personal docente en metodología de la enseñanza, evaluación de los aprendizajes y otros, en atención a las dificultades y las necesidades detectadas en el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje.

ARTICULO 4º: Todas las escuelas y colegios particulares diurnos y nocturnos del país, así como el personal docente y educando de los mismos, deberán cumplir estrictamente el Calendario Escolar establecido en este Decreto.

PARACRAFO 1º: Los alumnos de sexto grado de educación primaria, terceros y sextos años de educación secundaria de los colegios particulares, por su condición de graduandos, finalizarán clases el viernes 25 de noviembre de 1994. Bajo ninguna circunstancia terminarán antes de esta fecha.

PARACRAFO 2º: El personal docente de las escuelas y colegios particulares permanecerá en sus puestos hasta el

viernes 9 de diciembre de 1994, cuando finaliza el año escolar, según lo establece el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO 5º: El personal docente de las escuelas y colegios particulares del país, deberá estar en sus puestos de trabajo a partir del lunes 14 de marzo de 1994, en cumplimiento del Artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO 6º: Las actividades complementarias o de apoyo al desarrollo del programa escolar deberán realizarse fuera del horario de clases.

ARTICULO 7º: Durante la última semana de cada bimestre se realizarán los exámenes bimestrales para los estudiantes de educación secundaria de escuelas y colegios particulares.

Primer Bimestre: Lunes 16 al viernes 20 de mayo de 1994.

Segundo Bimestre: Lunes 18 al viernes 22 de julio de 1994.

Tercer Bimestre: Lunes 3 al viernes 7 de octubre de 1994.

Cuarto Bimestre. Lunes 28 de noviembre al viernes 2 de diciembre de 1994.

Los exámenes bimestrales se planificarán en cada colegio, en tal forma que como máximo se apliquen dos (2) diarios.

PARAGRAFO 1º: Los alumnos de terceros y sextos años de educación secundaria de los colegios y escuelas particulares presentarán los exámenes correspondientes al cuarto bimestre en la semana comprendida entre el lunes 21 al viernes 25 de noviembre de 1994.

PARAGRAFO 2º: En aquellos colegios en los cuales, por motivos justificados no se pudiesen realizar los exámenes bimestrales en el período establecido, el Director del Colegio está facultado para aplicarlos conforme a las necesidades del plantel.

PARAGRAFO 3º: Los profesores de los planteles educativos particulares de todo el país, entregarán las calificaciones bimestrales a la Dirección del Colegio, la semana siguiente a la finalización de cada bimestre.

ARTICULO 8º: La semana señalada en el Calendario Escolar para Graduaciones y Balance de Actividades estará destinada a:

- Elaboración y entrega de informes finales.
- Reuniones de Comisiones de Trabajo y de Departamentos para evaluar la labor realizada y programar acciones para el año siguiente.

- Realizar actividades recreativas relacionadas con la finalización del año escolar.
- Actos de graduación. Deben ser sobrios, solemnes y que ocasionen el menor gasto posible.

ARTICULO 9º: Los acontecimientos que se conmemorarán durante el año escolar son los siguientes:

| <u>ACONTECIMIENTOS</u>                                       | <u>FECHA</u>    | <u>MOTIVO</u>   |
|--|-----------------|-----------------|
| Jueves Santo   | 31 de marzo     | Semana Santa    |
| Viernes Santo  | 1 de abril      | Duelo Nacional  |
| Día del Trabajo  | 1 de mayo       | Fiesta Nacional |
| Día de la Comunidad Iberoamericana de Naciones               | 12 de octubre   | Día Cívico      |
| Día del Estudiante   | 27 de octubre   | Día Cívico      |
| Día del Niño   | 1 de noviembre  | Día Cívico      |
| Día de los Difuntos  | 2 de noviembre  | Día de Duelo    |
| Separación de Panamá de Colombia. Fundación de la República. | 3 de noviembre  | Fiesta Nacional |
| Día de la Bandera  | 4 de noviembre  | Día Feriado     |
| Primer Grito de Independencia en la Villa de Los Santos.     | 10 de noviembre | Fiesta Nacional |
| Independencia de Panamá de España                            | 28 de noviembre | Fiesta Nacional |
| Día del Maestro  | 1 de diciembre  | Día Cívico      |
| Día de la Madre  | 8 de diciembre  | Fiesta Nacional |

PARAGRAFO 1º: También se considerarán feriados los días conmemorativos de la fundación de cada distrito y/o patrono religioso, establecidos por lo Acuerdos Municipales correspondientes.

PARAGRAFO 2º: Días Cívicos son las fechas en que se conmemoran actividades propias de grupos o sectores de la población como "El Día del Niño", "El Día del Indio", etc.

BASE LEGAL: Código Administrativo de la República de Panamá.

Título XI (Fiestas Cívicas y demás días feriados). Ley Nº10 de 4 de junio de 1981. Artículo 1º, Páginas 616-617.

Por lo anterior, se colige que la celebración de la fecha de aniversario de un colegio será como sigue:

1. Personal directivo, docente y educando presente en el plantel, celebrando actividades culturales, deportivas o festivas propias de la fecha.
2. Sólo se permitirá un día (1) para esta celebración, tal como se señala en el numeral anterior.
3. No habrá día libre por este motivo.

ARTICULO 10º: Las Direcciones de Escuelas y Colegios previa comunicación al Ministerio de Educación quedarán facultadas para suspender actividades docentes, sólo en los siguientes casos:

1. El día que se celebre el Aniversario del plantel (un sólo día).
2. Acontecimientos extraordinarios no contemplados en el Artículo Noveno de este Decreto (un sólo día).

PARAGRAFO: Para resaltar la importancia de estos acontecimientos, se desarrollarán las actividades educativas, con la participación del personal docente, administrativo, educando y miembros de la comunidad.

Este día no es feriado para el plantel respectivo.

ARTICULO 11º: Los Certificados y Diplomas que se expidan en cada escuela o colegio particular del país llevarán la fecha que establece este Decreto como último día laborable, salvo que por razones debidamente comprobadas se justifique indicar fecha distinta.

ARTICULO 12º: Las Direcciones de las escuelas y colegios serán responsables ante el Ministerio de Educación del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

ARTICULO 13º: De conformidad con la facultad conferida por el Artículo Segundo del Decreto Nº114 de 2 de junio de 1986, el Ministerio podrá adoptar las medidas adecuadas que garanticen el desarrollo de los planes y programas de estudio, cuando éste, haya sido interrumpido por suspensión de clases no autorizadas o programadas. Así mismo, podrá modificar el Calendario Escolar en forma total o parcial, o específicamente para algunos planteles, cuando existan razones que justifiquen esta acción, a fin de asegurar que todos los centros educativos cumplan con los días de clases establecidos en los correspondientes Decretos.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

**GUILLERMO ENDARA GAUMANY**  
Presidente de la República  
**MARCO ANTONIO ALARCON P.**  
Ministro de Educación

Es copia Auténtica  
Omayra McKinnon  
Secretaría General del Ministerio de Educación  
Panamá, 18 de noviembre de 1993